

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 179/2022

Mérida, Yucatán, a seis de julio de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para acordar sobre la denuncia presentada contra el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán**, el ocho de junio de dos mil veintidós, a las diez horas con veinticuatro minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El ocho de junio de dos mil veintidós, a las diez horas con veinticuatro minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Están realizando las compras a un solo proveedor monopolizando y dando ventajas a una sola razón social. En el apartado de proveedores no muestran la realidad de proveedores o sólo aparece uno con el rubro de abarrotes." (Sic)

| Título | Nombre corto del formato | Ejercicio | Periodo |
|--------------------------------------|-------------------------------|-----------|---------------|
| 70_XIII_Unidad de Transparencia (UT) | Formato 13 LGT Art 70 Fr XIII | 2022 | 1er trimestre |
| 70_XIII_Unidad de Transparencia (UT) | Formato 13 LGT Art 70 Fr XIII | 2022 | 2do trimestre |
| 70_XIII_Unidad de Transparencia (UT) | Formato 13 LGT Art 70 Fr XIII | 2022 | 3er trimestre |
| 70_XIII_Unidad de Transparencia (UT) | Formato 13 LGT Art 70 Fr XIII | 2022 | 4to trimestre |

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiuno de junio del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumplió en su totalidad los requisitos previstos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes, (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia). Lo anterior se dice, puesto que el particular no fue claro y preciso al manifestar el incumplimiento que pretendía denunciar contra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en virtud de lo siguiente:

1. Para el caso del requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos, en virtud de lo siguiente:
 - a) Puesto que el ciudadano no precisó la fracción y/o inciso de la obligación de transparencia inherente a proveedores que consultó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y cuya publicación considera que es inadecuada, así como tampoco señaló el ejercicio y periodo al que pertenecía la misma.
 - b) En virtud que no indicó las razones o motivos por los cuales a su juicio el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, incumplía la obligación de transparencia prevista en la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, se dice, ya que únicamente seleccionó el formato correspondiente a dicha obligación, el ejercicio y periodo.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 179/2022

2. En lo que respecta al requisito contemplado en la fracción III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos, dado que el denunciante no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho.

Como consecuencia de lo anterior, y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

1. Con fundamento en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **se desechó** la denuncia intentada contra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintidós; esto así, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de la denuncia y al día que se emitió el acuerdo que nos ocupa no era sancionable la falta de publicidad de la información de los trimestres aludidos, ya que los mismos aún no concluían o no han transcurrido.

2. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, resultó procedente requerir al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, realizara las siguientes acciones:

- a) Precisara la fracción de la obligación de transparencia inherente a proveedores que consultó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y cuya publicación considera que es inadecuada, así como el ejercicio y periodo al que pertenecía la misma.
- b) Señalara los motivos o razones por los cuales a su juicio el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, incumplía la obligación de transparencia prevista en la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintidós; esto así, ya que dicho trimestre corresponde al último concluido a la fecha de recepción de la denuncia, respectó del cual ya había vencido el plazo establecido para la difusión de su información.
- c) Enviara medios de prueba con los que acredite su dicho.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 179/2022

Lo anterior, con el apercibimiento de que, de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desechada su denuncia.

TERCERO. El veintidós de junio dos mil veintidós, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, en el siguiente considerando se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos antes referidos, así como de las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

TERCERO. Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el particular no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de veintiuno de junio del año que ocurre, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, ni envió los medios de prueba con los que acredite dicho incumplimiento. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el veintidós del mes próximo pasado, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el término referido del veintitrés al veintisiete del propio mes, se declara por precluido su derecho. No se omite manifestar que el término antes invocado fue inhábil los días veinticinco y veintiséis de junio del año en cuestión, por haber recaído en sábado y/o domingo, respectivamente.

En este sentido, al no haber cumplido el denunciante el requerimiento que le fuere efectuado, se determina que no resulta procedente su denuncia intentada contra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 179/2022

Décimo sexto. Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para la admisión de la denuncia, por lo que empezará a computarse a partir del día hábil siguiente a su desahogo.

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;
- III. No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;
- IV. Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.
- V. Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VI. Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;
- VII. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,
- VIII. Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.
- IX. Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se **desecha** la denuncia intentada contra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, la cual fue remitida ante este Organismo Garante el ocho de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

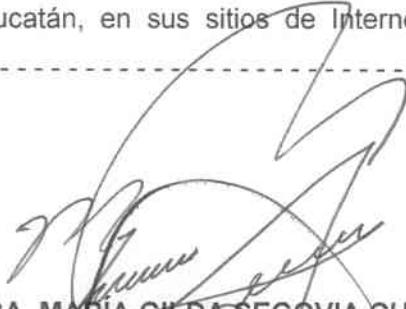
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 179/2022

junio del año en curso; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM